



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **enmienda al articulado** a la iniciativa: Proyecto de Ley básica de bomberos forestales. (núm. expte. 121/000147)

Congreso de los Diputados, a 10 de mayo de 2023.

Firmado electrónicamente por

Aitor Esteban Bravo, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Mertxe Aizpurua Arzallus, Portavoz Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

Txema Guijarro García, Portavoz sustituto Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común



Expediente: 121/000147

Nº Borrador de Enmienda: 2

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA
EN COMÚN

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se añade un apartado 12 (nuevo) a la Disposición adicional segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

“12. El límite para que la creación de nuevos municipios solo pueda realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes, tendrá carácter supletorio a falta de normativa propia de los Territorios Históricos que podrán establecer otro límite; siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de sus competencias y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.”

Justificación

La enmienda introduce una excepción foral a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en razón de que la financiación local para el ejercicio de sus competencias y su tutela financiera corresponden a los órganos forales de los Territorios Históricos en virtud del Concierto Económico, en el marco de la Disposición adicional primera de la CE y del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.